

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Panamá, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1389-2017-DE/MGP**

Lima, 29 de setiembre de 2017

Vista, la Carta G.500-4592 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 15 de setiembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Correo Electrónico N° 18/17 de fecha 22 de mayo de 2017, el Secretario del Acuerdo de Viña del Mar, ha cursado invitación al Director General de Capitanías y Guardacostas, para participar en la XXIV Reunión del Comité y IX Reunión de Administradores de Centros de Información y Grupos Técnicos de Trabajo del Acuerdo de Viña del Mar, a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 1 al 6 de octubre de 2017; asimismo, remite la Agenda Preliminar de la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de conocer la programación de actividades de las referidas reuniones;

Que, es preciso indicar que de acuerdo a la programación de la referida agenda, las actividades a desarrollarse para la jornada de trabajo de la XXIV Reunión del Comité y IX Reunión de Administradores de Centros de Información y Grupos Técnicos de Trabajo del Acuerdo de Viña del Mar, se realizarán del 4 al 6 de octubre de 2017; por lo que es necesario la participación técnica de la delegación conformada por la Autoridad Marítima Nacional, en el mencionado período;

Que, con Oficio P.200-1862 de fecha 4 de julio de 2017, el Director General de Capitanías y Guardacostas ha propuesto al Contralmirante Hugo Ricardo VERÁN Moreno y al Capitán de Navío SGC. Rubén Alfredo ALEJO Vera, para que participen en las referidas reuniones, lo que permitirá conocer y gestionar la mejor aplicación de las normas técnicas, operacionales y de la seguridad en el área marítima de responsabilidad de la Autoridad Marítima Nacional, garantizando que los buques que naveguen en la región cumplan con los estándares fijados en los Convenios Internacionales;

Que, de acuerdo con el documento N° 172-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después de los eventos, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan

los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Hugo Ricardo VERÁN Moreno, CIP. 00805282, DNI. 43869758 y del Capitán de Navío SGC. Rubén Alfredo ALEJO Vera, CIP. 01813705, DNI. 29408256, para que participen en la XXIV Reunión del Comité y IX Reunión de Administradores de Centros de Información y Grupos Técnicos de Trabajo del Acuerdo de Viña del Mar, a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 4 al 6 de octubre de 2017; así como, autorizar su salida del país el 3 y su retorno el 7 de octubre de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Panamá (República de Panamá) - Lima

US\$. 1,014.00 x 2 personas US\$. 2,028.00

Viáticos:

US\$. 315.00 x 2 personas x 3 días US\$. 1,890.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 3,918.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1571732-1

ECONOMIA Y FINANZAS**Modifican la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 006-2017-EF/63.01**

Lima, 29 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se creó el referido Sistema Nacional con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados

a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, cuyo numeral 5.2 del artículo 5 señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y en su calidad de más alta autoridad técnico-normativa dicta los procedimientos y lineamientos para el Ciclo de Inversión, entre otros;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, señalan que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones aprueba a través de resoluciones, las directivas y normas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, asimismo dicta los procedimientos y los lineamientos para la aplicación del Ciclo de Inversión. Al respecto, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento dispone que en tanto se aprueben los documentos para la reestructuración organizativa institucional, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas realizará las funciones previstas en calidad de rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 se aprobó la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual entrará en vigencia el 4 de octubre de 2017;

Que, resulta necesario modificar la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, con la finalidad de realizar precisiones en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento y modificatorias, así como para agilizar la aplicación de los procedimientos establecidos para la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

En concordancia con las facultades dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1252 y modificatoria, y por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF y modificatorias, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y modificatoria, y la Resolución Ministerial N° 410-2016-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquense el literal d) del numeral 4.5 del artículo 4, el numeral 6.1, el numeral 6.2, el numeral 6.3 y el numeral 6.6 del artículo 6, el segundo párrafo del numeral 7.4 y el numeral 7.5 del artículo 7, el numeral 8.1 y el numeral 8.2 del artículo 8 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, de acuerdo con los siguientes textos:

“Artículo 4.- Funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución

(...)

4.5 La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en la fase de Ejecución, tiene las siguientes funciones:

(...)

d) Registra en el Banco de Inversiones la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobado, mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda.

(...)”.

“Artículo 6.- Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente

6.1 Un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable; incluye también a otras alternativas de solución evaluadas en el estudio de preinversión o ficha técnica que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda. Dichas modificaciones no afectan la concepción técnica.

6.2 En el caso de proyectos de inversión, es responsabilidad de la UEI sustentar dichas modificaciones a la UF que declaró la viabilidad del proyecto de inversión, o la que resulte competente al momento de su sustentación. La UF deberá contar con dicha información para su evaluación y registro en el Banco de Inversiones; siempre que no se cambie la concepción técnica de dicho proyecto. Asimismo, deberá cautelar que su financiamiento no retrase el inicio de otros proyectos de inversión considerados en dicha programación multianual ni afecte el plazo previsto para la culminación de proyectos de inversión en ejecución. De corresponder su aprobación, la UF efectúa el registro respectivo en el Banco de Inversiones, mediante el Formato N° 01 de la presente Directiva.

6.3 Si luego de la evaluación de las modificaciones informadas por la UEI, la UF determina que dichas modificaciones cambian la concepción técnica del proyecto de inversión; no corresponderá su registro en el Banco de Inversiones. En ese caso, dicho proyecto no podrá continuar con la fase de Ejecución, correspondiendo a la entidad responsable de la ejecución del proyecto de inversión autorizar a la UEI elaborar y registrar el cierre respectivo, según el Formato N° 04 de la presente Directiva.

(...)

6.6 En el caso que la UF determine la necesidad de incluir otra UEI de un mismo Sector del Gobierno Nacional, GR o GL para la ejecución de las inversiones, deberá precisar en el registro respectivo en el Banco de Inversiones, el alcance de la participación de cada una de ellas, con sus respectivos montos de inversión, mediante los Formatos Nos. 01 o 02, según corresponda.

Asimismo, cuando se requiera incluir a una UEI perteneciente a un Sector del Gobierno Nacional, GR o GL distinto, la UF adjuntará el sustento técnico y financiero requerido para la incorporación de inversiones públicas no previstas en el PMI, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

(...)

Artículo 7.- Elaboración del expediente técnico o documento equivalente

(...)

7.4 (...)

La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, por quien corresponda, según las normas de organización interna de la entidad pública a cargo de la ejecución de la inversión pública, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.

7.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante los Formatos 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados, conforme a lo establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento.

(...)

Artículo 8.- Ejecución física de las inversiones

8.1 La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones.

8.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de

Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda.

(...)"

Artículo 2.- Incorpórese el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 y el segundo párrafo del numeral 8.2 del artículo 8 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, de acuerdo con los siguientes textos:

"Artículo 6.- Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente

6.1 (...)

La concepción técnica se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en el estudio de preinversión o ficha técnica, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada a las brechas identificadas y priorizadas en la Programación Multianual de Inversiones.

(...)"

"Artículo 8.- Ejecución física de las inversiones

(...)

8.2 (...)

En el caso de obras, cuando el incremento sea mayor al 15% se adjuntará la autorización de la Contraloría General de la República cuando su ejecución sea bajo la normativa de contrataciones. Para las demás modalidades se adjuntará la comunicación al Órgano de Control Institucional (OCI). En el caso de bienes y servicios, cuando los incrementos sean mayores al 25% se adjuntará la comunicación del OCI.

(...)"

Artículo 3.- Deróguense los numerales 5.6 del artículo 5, 7.6 del artículo 7 y 8.3 del artículo 8 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Diario Oficial "El Peruano", y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la Sección de Inversión Pública.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Directoral, entrará en vigencia en la misma fecha que la Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIELA CARRASCO CARRASCO
Directora General
Dirección General de Inversión Pública

1571710-1

INTERIOR

Autorizan viaje de servidor de MIGRACIONES a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 964-2017-IN

Lima, 2 de octubre de 2017

VISTOS; el Oficio RE (DGC) N° 2-10-E/1165, de fecha 12 de setiembre de 2017, de la Dirección General

de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, el Memorando N° 000246-2017-GG-MIGRACIONES, de fecha 21 de setiembre de 2017, de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, el Informe N° 001502-2017/IN/OGAJ, de fecha 29 de setiembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio RE (DGC) N° 2-10-E/1165 de fecha 12 de setiembre de 2017, complementado con el Oficio RE (DGC) N° 2-10-E/1184, de fecha 18 de setiembre de 2017, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú hace de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES sobre la realización de la XXVIII Reunión del Grupo de Trabajo de Movimiento de Personas y Facilitación para el Tránsito Migratorio (GMP) y del Subgrupo de Seguridad de la Alianza del Pacífico, a realizarse del 4 al 5 de octubre del 2017, en la ciudad de Santiago - República de Chile, asimismo, solicita disponer la designación de los funcionarios de dicha Superintendencia para que participen en la reunión antes citada;

Que, con Memorandum N° 000246-2017-GG-MIGRACIONES, de fecha 21 de setiembre de 2017, la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES estima oportuno y conveniente designar al señor Luis Fernando Moreno Berrios, Gerente de Política Migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, a fin que participe en la reunión indicada en el considerando precedente;

Que, con Informe N° 000409-2017-AJ-MIGRACIONES, de fecha 26 de setiembre de 2017, la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, del señor Luis Fernando Moreno Berrios, Gerente de Política Migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, para que participe en la reunión antes señalada, a realizarse en la ciudad de Santiago - República de Chile, del 3 al 6 de octubre del 2017, toda vez que en dicha reunión se ha programado la revisión del estatus de implementación de la Plataforma de Consulta Inmediata de Información para facilitar la movilidad de las personas, aspecto trascendental para alcanzar los objetivos en materia migratoria de los países que conforman la Alianza del Pacífico;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado servidor en la reunión antes indicada, se encuentran en el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluida la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, del Pliego 073, Superintendencia Nacional de Migraciones, conforme lo precisa el Memorando N° 001125-2017-PP-MIGRACIONES, de fecha 22 de setiembre de 2017, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba